MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR
DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN

Medellín, Antioquia –03 de Junio de 2026

Señor Mayor
MAURICIO SILVA OYUELA
Subdirector Administrativo y Financiero
Dispensario Médico de Medellín
Carrera 77 C N°51-136

Asunto: Concepto Jurídico Viabilidad de Modificación al Contrato de Prestación de Servicios No. 483-DMMED-2025VF.

Respetuosamente, y en calidad de asesor jurídico contratado por el DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN, me dirijo a usted a fin de presentar concepto que analiza la viabilidad de hacer una modificación al contrato No. 483-DMMED-2025VF, en el cual se estudia la viabilidad de modificar la cláusula para la radicación y facturación del contrato descrito cuyo objeto es contratar el "**SUMINISTRO DE OXÍGENO, GASES MEDICINALES, ÓXIDO NITROSO MEDICINAL, DIÓXIDO DE CARBONO MEDICINAL, NITRÓGENO LÍQUIDO Y COMPRIMIDO CON SUS ACCESORIOS Y/O DISPOSITIVOS PARA USO, DESTINADO A LA REGIONAL SIETE; ADEMÁSDEL SUMINISTRO DE OXÍGENO DOMICILIARIO CON SUS ACCESORIOS Y/O DISPOSITIVOS PARA USO INCLUIDOS APAP -CPAP -BIPAP PARA USUARIOS, AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES, VIGENCIA FUTURA 2026"** en el sentido de hacer adición presupuestal los siguientes términos:

ANTECEDENTES

a. Que el día 09 de diciembre del 2025 se celebró el contrato de prestación de servicios No. 483-DMMED-2025VF, entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN y PREVENTIVA SALUD S.A.S con NIT 900673722-1, representada legalmente por el señor RAUL TORRES CALVO identificado con cedula ciudadanía No. 80.926.094 expedida en Bogotá D.C, cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE OXÍGENO, GASES MEDICINALES, ÓXIDO NITROSO MEDICINAL, DIÓXIDO DE CARBONO MEDICINAL, NITRÓGENO LÍQUIDO Y COMPRIMIDO CON SUS ACCESORIOS Y/O DISPOSITIVOS PARA USO, DESTINADO A LA REGIONAL SIETE; ADEMÁS DEL SUMINISTRO DE OXÍGENO DOMICILIARIO CON SUS ACCESORIOS Y/O DISPOSITIVOS PARA USO INCLUIDOS CPAP - BIPAP PARA USUARIOS, AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES, VIGENCIA FUTURA 2026", por valor de QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($525.010.289,00) distribuido así: Apalancamiento 2025: DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($10.289,00) respaldado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 60525 del 30 de abril de 2025, Vigencia Futura 2026: QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($525.000.000,00) Asignación de Autorización de Vigencia Futuras en el SIIF No. 35125 del 21 de agosto de 2025, bajo el rubro presupuestal A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES provenientes del recurso 16 SSF.

b. Que el día 18 de diciembre de 2025, fueron aprobadas las pólizas de seguro de cumplimiento y responsabilidad civil a favor de Entidades Estatales mediante pólizas No. 496-47-994000023225 y 496-74-9940000000 expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, que amparan el cumplimiento del contrato, calidad del servicio y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y responsabilidad civil extracontractual respectivamente.

c. Que para amparar las obligaciones del contrato el día 18 de diciembre de 2025, se expidió el Registro Presupuestal del Compromiso No. 41525 por valor de DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($10.289,00) y No. 926 del 05 de enero de 2026 por valor de QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, y se suscribió acta de inicio No. 00001106.

d. Que el 14 de marzo de 2026 se suscribió Otrosí No. 1 por medio del cual se modificó la descripción del ítem No. 24 de las especificaciones técnicas.

e. Mediante comunicación escrita el día 25 de marzo de 2026, el señor RAUL TORRES CALVO identificado con cedula ciudadanía No. 80.926.094 expedida en Bogotá D.C, en calidad de representante legal de la PREVENTIVA SALUD S.A.S. con NIT 900.673.722-1, emite solicitud de precisión de alcance al contrato de prestación de servicios No. 483-DMMED-2025VF, debido a la interpretación dada al término "paciente nuevo", por lo que solicitan que se modifique el ítem No. 24 indicando paquete integral único, sin distinción entre nuevos o antiguos .

f. Mediante oficio No. 000001157 el día 08 de abril de 2026, el señor Capitán. JOHN FREDY PEÑA OSORIO en calidad de supervisor del contrato de prestación de servicios No. 483-DMMED-2025VF, solicito al señor Mayor MAURICIO SILVA OYUELA Subdirector Administrativo y Financiero DMMED y Ordenador del Gasto, la realización del modificatorio No. 02 al contrato en mención, debido a que el ítem No. 24 de las especificaciones técnicas genera confusiones en su interpretación en la palabra "NUEVO".

g. Que la señora Gudiela Gutierrez, quien presta sus servicios como auditora médica del Dispensario Médico de Medellín DMMED, a través de oficio sin radicado del 14 de abril de 2026 indica que *"partiendo de los principios de la Ley estatutaria 1751 de 2015, Disponibilidad, accesibilidad, continuidad y oportunidad, Se considera pertinente continuar con el desarrollo del programa de Oxígeno+01 Cilindro de 1M3 con oxígeno (manómetro)) y con ello garantizar el soporte ventilatorio que requiere cada uno de los pacientes inscritos en el programa",* manifestando también que los pacientes activos requieren del insumo mencionado.

h. Mediante oficio del 14 de abril de 2026, el señor Mayor MAURICIO SILVA OYUELA Subdirector Administrativo y Financiero DMMED y Ordenador del Gasto, solicita al comité evaluador emitir conceptos de viabilidad para el modificatorio del contrato de prestación de servicios No. 483-DMMED-2025VF, y así poder continuar con la ejecución del contrato.

i. El 17 de abril de 2026 se suscribió otrosí No. 2 por medio del cual se modificó la descripción del ítem No. 24 excluyendo el término "NUEVO" en la descripción del mismo, lo cual no generó afectación en costos, ni valor.

j. Que a través del oficio No. 00001776/MDN-COEJC-SECEJ-JEMGS-VOPRT-DISAN-DMMED-17.2 el señor CT. JOHN FREDY PEÑA OSORIO supervisor del contrato No. 483-DMMED-2025VF solicitó a la entidad Preventiva Salud con NIT. 900.673.722-1, la aceptación de la adición por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000).

k. Que a través de oficio sin radicado del 21 de mayo de 2026 El Señor Raul Torres Calvo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.926.094expedidaen Bogotá D.C en calidad de representante legal de Preventiva Salud con NIT. 900.673.722-1 acepta la adición por valor de DOSCIENTOS CI8NCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000,00) al contrato de prestación de servicios No. 483-DMMED-2025VF.

l. Que a través del oficio de radicado 00001777/MDN-COEJC-SECEJ-JEMGS-VOPRT-DISAN-DMMED-17.2 el señor CT. JOHN FREDY PEÑA OSORIO supervisor del contrato No. 483-DMMED-2025VF solicitó al señor

Ordenador del Gasto MAURICIO SILVA OYUELA la aprobación para la adición del contrato de prestación de servicios No. 483-DMMED-2025VF.

m. Que el señor ordenador del gasto, MAURICIO SILVA OYUELA solicitó a los comités presentar los conceptos de viabilidad para la realización del modificatorio del contrato de prestación de servicios No. 483-DMMED-2025VF.

n. Que en virtud a lo establecido en los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)" es viable proceder con la presente modificación.

CONCEPTO JURÍDICO

Sea lo primero indicar que en los términos del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, la modificación contractual es un mecanismo o medio de los que puede utilizar la Entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual; la citada disposición normativa establece: "Artículo 14°. - De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial. Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley (..).

Es importante señalar lo mencionado en el concepto del 13 de agosto de 2009 por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Teniendo en cuenta que la adición presupuestal está debidamente justificada en la necesidad de continuar prestando un servicio esencial, que cuenta con el acuerdo de voluntades y que el negocio jurídico se encuentra en ejecución, este comité considera que la adición en valor por DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($250.000.000,00). al contrato de prestación de servicios No. **VF483-DMMED-2025** es jurídicamente **VIABLE**.

Cordialmente

PS. ABG. ANDREA MUÑOZ ALVAREZ
Asesor Jurídico DMMED